



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0469

Comoquiera que las objeciones al juramento estimatorio realizadas por la enjuiciada y por las llamadas en garantía reúnen los requisitos del artículo 206 del C.G.P. (archivo 10 fl.35 a 36 Cdo.1 y archivo 13 fl.41 Cdo.1), se le concede al demandante un lapso de cinco (5) días, *“para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”*.

Por Secretaría, **verifíquese** lo anterior.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP